

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO

Nomenclatura : CP-ABR-21-2025-MPSI/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: CHUCHUHASI - CRUCE CHIRINOS, CON UNA LONGITUD DE 15.256 KM DEL DISTRITO DE SAN IGNACIO PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Ruc/código :	20487884163	Fecha de envío :	06/05/2025
Nombre o Razón social :	EMPRESA DE MANTENIMIENTO VIAL Y SERVICIOS GENERALES CAMINOS DEL INCA E.I.R.L.	Hora de envío :	23:00:11

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Que vistas las bases del predicamento, en el capítulo IV, Acapice 4.1 EVALUACIÓN, indica que el postor debe obtener un puntaje mínimo de sesenta puntos; sin embargo, no se encuentra el método y de corresponder, los respectivos puntajes de evaluación de cada punto de evaluación que esta contenga, razón por la cual solicito se aclare esto y de ser el caso, se consignen los puntos a evaluar y sus respectivas ponderaciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4 **Literal:** 4.1 **Página:** 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley N° 32069, ley General de contrataciones Públicas.

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

CON RESPECTO A LA OBSERVACION REALIZADA A LAS BASES EN EL PUNTO 4.1 EVALUACION TECNICA. INDICAMOS LO SIGUIENTE: " DICHA EVALUACION TECNICA NO SERA CONSIDERADA PARA DICHO PROCESO, POR LO TANTO NO SE A CONSIGNADO LOS METODOS DE EVALUACION QUE DETERMINE LOS PUNTAJES CORRESPONDIENTE. REALIZAMOS LA ACLARACION QUE SOLO SE REALIZARA LA ETAPA DE EVALUACION ECONOMICA PARA EL SIGUIENTE PROCESO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CON RESPECTO A LA OBSERVACION REALIZADA A LAS BASES EN EL PUNTO 4.1 EVALUACION TECNICA. INDICAMOS LO SIGUIENTE: " DICHA EVALUACION TECNICA NO SERA CONSIDERADA PARA DICHO PROCESO, POR LO TANTO NO SE A CONSIGNADO LOS METODOS DE EVALUACION QUE DETERMINE LOS PUNTAJES CORRESPONDIENTE. REALIZAMOS LA ACLARACION QUE SOLO SE REALIZARA LA ETAPA DE EVALUACION ECONOMICA PARA EL SIGUIENTE PROCESO.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO
Nomenclatura : CP-ABR-21-2025-MPSI/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: CHUCHUHASI - CRUCE CHIRINOS, CON UNA LONGITUD DE 15.256 KM DEL DISTRITO DE SAN IGNACIO PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Ruc/código :	20487884163	Fecha de envío :	06/05/2025
Nombre o Razón social :	EMPRESA DE MANTENIMIENTO VIAL Y SERVICIOS GENERALES CAMINOS DEL INCA E.I.R.L.	Hora de envío :	23:00:11

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Que vistas las bases, en su punto 1.4 cuantía de contratación, el valor de la cuantía o Valor económico de referencia, no se encuentra en ningún punto, así mismo, no se indica si será oferta económica Fija o en su defecto una oferta económica Limitada, razón por la cual solicito se aclare estos puntos y de ser el caso, consignar dichos valores.

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1.4 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley N° 32069, ley general de contrataciones Públicas.

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

CON RESPECTO A LA OBSERVACION REALIZADA A LA BASE EN EL PUNTO 1.4 CUANTIA DE LA CONTRATACION. ESCLARECEMOS LO SIGUIENTE: QUE LA CUANTIA SERA FIJA, DE ACUERDO AL NUMERAL 53.4 DEL ARTICULO 53 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO LA CUAL INDICA QUE NO ES OBLIGATORIO DAR A CONOCER A LOS PROVEEDORES LA CUANTIA DE CONTRATACION DURANTE EL

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CON RESPECTO A LA OBSERVACION REALIZADA A LA BASE EN EL PUNTO 1.4 CUANTIA DE LA CONTRATACION. ESCLARECEMOS LO SIGUIENTE: QUE LA CUANTIA SERA FIJA, DE ACUERDO AL NUMERAL 53.4 DEL ARTICULO 53 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO LA CUAL INDICA QUE NO ES OBLIGATORIO DAR A CONOCER A LOS PROVEEDORES LA CUANTIA DE CONTRATACION DURANTE EL